



**RESOLUCIÓN No. 1471 DE 2015**  
(AGOSTO 14)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

**COMPETENCIA PARA RESOLVER:**

Que a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1º), y se reconoció a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables (Art. 23º).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, señaló en su Artículo Primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades, entre las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo a las funciones que legalmente le son atribuidas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el Artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su Numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



Corpoguajira

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que los Artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el Artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El Parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el Artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, otorga potestad a esta Corporación para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre otras la medida preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el Artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo Séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

De igual forma, la doctrina ha considerado que: *Prevenir es evitar que algo se produzca, ver con anticipación. La Ley 99 de 1993 establece como uno de los principios generales ambientales el de la precaución, según el cual, "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".*

*Para evitar ese daño grave, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer medidas preventivas, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados.*



La imposición de medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia; de la prontitud de su actuar depende que puedan evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana. Pero, adicionalmente a la agilidad, es necesario el criterio con el fin de calificar el mérito para imponer una medida preventiva, porque también se puede incursionar en el campo de la arbitrariedad y el desequilibrio de las cargas de los ciudadanos.

Que con base en lo anterior se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues, se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

#### CASO CONCRETO:

Que se recibió información presentada por el señor Rafael Frago Córdoba, remitida por competencia por el señor Hugues Lacouture Danies en su calidad de Procurador 12 Judicial II Agrario y Ambiental, mediante oficio No. 442036000-1200-15 -161 recibido en la Sede Central de CORPOGUAJIRA con radicado No. 20153300240442 del 11 de mayo de 2015, en la que se pone en conocimiento disposición irregular y manejo inadecuado de residuos sólidos y chatarra, además de quemas, frente a la institución Educativa María Ema Mendoza, entre las calles 2 sur y 3 sur entre carreras 17 y 18 Barrio El Carmen del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 527 del 20 de mayo de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la información en comento y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 27 de julio de 2015, a los sitios de interés en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.411 del 29 de julio de 2015, en el que se registra lo siguiente:

(...)

1	REFE RENCI A	GEOGRÁFICAS (WGS84/N.A)		OBSERVACIONES
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
	<b>MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR</b>	10°46'17.2 2"N	72°59'44.2 8"O	<b>RECICLADORA SAN JUAN</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En esta ubicación se encuentra el establecimiento comercial denominado RECICLADORA SAN JUAN quien es presentada legalmente por el señor JUAN LUIS ALGUERO y administrado por la señora MARIA DOLORES CUELLO( Esposa ).</li> <li>• Según la señora CUELLO la empresa cuenta con 10 años de funcionamiento desde sus inicios han sido organizados administrativamente cuidando los intereses de la unidad familiar empresarial.</li> <li>• LA RECICLADORA SAN JUAN está ubicada frente con frente con la INSTITUCION EDUCATIVA MARIA EMMA MENDOZA (30Metros). Los estudiantes, administrativos y docentes al salir diariamente del plante observan el panorama de disposición inadecuada de residuos, hecho claramente irregular. <b>Imagen 1, 2.</b></li> <li>• En la visita se hizo llamado telefónico al señor RAFAEL FRAGOSO CORDOBA sin embargo no fue posible comunicarse con el citado, la inspección fue atendida por diferentes miembros de la RECICLADORA.</li> <li>• Se pudo observar que la RECICLADORA está en el área urbana, específicamente en el barrio ENRIQUE BRITO, cuanta con una área física de aproximadamente 1000 m2, área pequeña para la gran cantidad de elementos almacenados en su interior. <b>Imagen 3,4.</b></li> <li>• Cuentan con compactadora de chatarra, picadora de plásticos, 3 trabajadores fijos directo y alrededor de 10 indirectos, pagan sus impuestos (Según la administradora) y contribuyen social y ambientalmente al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad SANJUANERA.</li> <li>• En la inspección no se logró identificar sitios de quema o evidencias de quemas frecuentes residuos o de algún otro material alrededor de la RECICLADORA SAN JUAN.</li> <li>• No se evidenció la existencia de Plan de Manejo Ambiental o instrumentos de gestión ambiental.</li> </ul>			



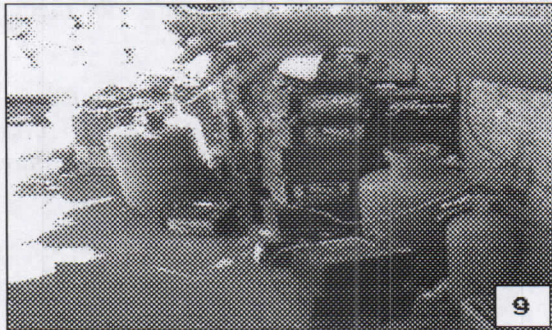
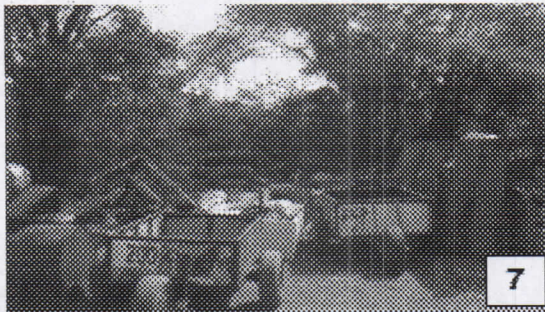
Área de la problemática de quema y disposición inadecuada de residuos sólidos, San Juan del Cesar



La visita de inspección ocular se desarrolló en el área urbana del municipio de San Juan del Cesar, encontrando un establecimiento comercial denominado **RECICLADORA SAN JUAN**, que se encuentra ubicado frente a la institución educativa **MARIA EMMA MENDOZA** donde se pudo identificar claramente la disposición inadecuada de residuos sólidos tipo chatarra, hierro, plásticos, papel entre otras elementos de impacto visual.

### REGISTRO FOTOGRAFICO





La batería al final de su vida útil se convierte en un residuo muy peligroso para la salud humana y el medio ambiente; pero a su vez es muy valioso por sus componentes como el plomo lo cual justifica su reciclaje. En efecto el reciclaje es una alternativa para reducir costos productivos y generar empleo de diversos tipos de capital, además reduce el riesgo de daño ambiental asociado a la disposición final no controlada del dispositivo, se conserva la capacidad de asimilación en botaderos satélites o rellenos sanitarios, así mismo se protegen los recursos

naturales al reducir la demanda por explotaciones mineras, se ahorra energía ya que la producción de plomo obtenido a partir de reciclaje exige una cantidad cuatro veces menor de energía que la de plomo primario extraído de las galenas.

2	REFERENCIA	GEOGRÁFICAS (WGS84/N.A)		OBSERVACIONES
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR	10°46'18.05"N	72°59'41.52"O	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA EMMA MENDOZA

En esta ubicación se encuentran la institución educativa MARIA EMMA MENDOZA, se logró identificar la existencia de residuos tipo chatarra, hierro, plásticos entre otros a pocos metros del establecimiento educativo aproximadamente 25 metros. **Imágenes 5,6.**

La situación de disposición inadecuada de residuos se presenta desde hace varios años y actualmente existe dispersión de los mismos a un costado de la RECICLADORA SAN JUAN.

Se encontró evidencia de cartón y papeles que estuvieron expuestos a sol y agua, intemperie que demuestra un largo un tiempo (indeterminado); igualmente plásticos, carrocerías de vehículos, entre otros elementos de gran impacto visual. **Imágenes 7,8.**

Se identificaron brotes botaderos satélites problemática por disposición inadecuada de residuos sólidos especialmente en áreas públicas (alrededor de la recicladora) y no en los establecimientos comerciales como asegura la denuncia. **Imagen 8.**

En la inspección se identificó un numero de aproximadamente de cien 100 baterías de vehículos usadas elementos que se categorizan como de cuidado especial por el ácido que contienen y por el manejo especial que se le debe brindar. **Imagen 9.**

#### CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

En atención a las quejas presentadas en la procuraduría Agraria y Ambiental por el señor RAFAEL FRAGOSO CORDOBA relacionadas con la quema y la disposición inadecuada de residuos sólidos y en las instalaciones de la RECICLADORA SAN JUAN y frente a la institución educativa MARIA EMMA MENDOZA en el municipio de San Juan del Cesar, CORPOGUAJIRA en ejercicio d la autoridad ambiental del departamento de La Guajira, realizó visita de inspección a sitio referenciado, de lo cual se concluye lo siguiente:

1. Los establecimientos comerciales que en su objeto desarrollan compra y venta de materiales reciclados como es el caso de la empresa RECICLADORA SAN JUAN prestan un servicio social y ambiental de gran valor que pueden ser aprovechado con el incentivo ambiental jurídico social en busca de posicionar al sector y poder lograr un empoderamiento que asegure la reutilización de muchos productos o elementos que puede ir a parar botaderos satélites o a relleno sanitarios, por lo tanto su operatividad constituye un aporte a la optimización de los materias primas para nuevos productos.

2. La empresa RECICLADORA SAN JUAN es legalmente pro el señor JUAN LUIS ALGUERO y administrado por la señora MARIA DOLORES CUELLO (Esposa).



3. La empresa RECICLADORA SAN JUAN cuenta con 10 años de funcionamiento desde sus inicios han sido organizados administrativamente cuidando los intereses de la unidad familiar empresarial.
4. La empresa RECICLADORA SAN JUAN cuentan con compactadora de chatarra, picadora de plásticos, 3 trabajadores fijos directo y alrededor de 10 indirectos, pagan sus impuestos (Según la administradora) y contribuyen social y ambientalmente al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad SANJUANERA.
5. La empresa RECICLADORA SAN JUAN está ubicada frente con frente con la INSTITUCION EDUCATIVA MARIA EMMA MENDOZA (30Metros). Los estudiantes, administrativos y docentes al salir diariamente del plante observan el panorama de disposición inadecuada de residuos, hecho claramente irregular.
6. La empresa RECICLADORA SAN JUAN está ubicada en el área urbana, específicamente en el barrio ENRIQUE BRITO, cuanta con una área física de aproximadamente 1000 m2, área pequeña para la gran cantidad de elementos almacenados en su interior. Evidenciado estreches en su almacenamiento; por ello gran cantidad son almacenados en el exterior.
7. Actualmente se presenta diferencias entre la empresa RECICLADORA SAN JUAN y algunos miembros de la comunidad relacionada con la gran cantidad de residuos sólidos dispuestos en las afueras del establecimiento, generando inconformidades con la comunidad.
8. La empresa RECICLADORA SAN JUAN actualmente no cuenta con Plan de Manejo Ambiental o instrumento alguno de manejo y gestión ambiental interna o externa.
9. Se desconoce sí la empresa RECICLADORA SAN JUAN está operando con autorización del municipio en relación del uso del suelo y lo planteado en el PBOT Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
10. La empresa RECICLADORA SAN JUAN actualmente posee dentro de su zona de almacenamiento baterías de tipo vehículos que deben tener un tratamiento especial por su categoría de es especial y su peligrosidad espacialmente por los líquidos y gases que contienen como son El plomo (Pb); El ácido sulfúrico (H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>), El alquitrán, El monóxido de carbono (CO), Dióxido de nitrógeno(NO<sub>2</sub>), El dióxido de azufre(SO<sub>2</sub>), Las partículas sólidas suspendidas en el aire son diminutos trozos que causan problemas respiratorios irritan las membranas mucosas y produce cáncer pulmonar e igualmente causan afectaciones al ambiente y los recursos naturales como el agua, suelo, fauna, flora ya los ecosistemas.
11. La baterías recicladas se aprovechan principal mente para obtener plomo en lingotes, el cual es a su vez un insumo básico para hacer otras baterías, pero antes obtener el plomo reciclado, este pasa por una serie de intermediarios y reventas en un mercado de flujo predominante circular.
12. La empresa RECICLADORA SAN JUAN está ubicada en el municipio de San Juan del Cesar justo al frente de INSTITUCION EDUCATIVA MARIA EMMA MENDOZA, el establecimiento dejan ver que la forma como se está llevando a cabo la acumulación de residuos sólidos en el interior y el exterior del establecimiento no ofrece garantías ambientales debido a las dispersión de residuos en el exterior, en la forma como se presenta acumulación excesiva de materiales tipo chatarra, plásticos, cartón, papel, y otros elementos.  
  
La acumulación inadecuada de residuos como baterías de vehículos catalogados como peligrosos según el decreto 4741 de 2005 Anexo II, como es el alto contenido de plomo producen afectaciones de no tener la gestión adecuada.
13. una combinación de elementos que pueden potencialmente producir daño y alteración ambiental, vulnerando los derechos individuales del señor RAFAEL FRAGOSO CORDOBA y la comunidad en general.
14. En la inspección no se logró identificar sitios de quema o evidencias de quemas frecuentes residuos o de algún otro material alrededor de la RECICLADORA SAN JUAN.  
  
En razón a lo anterior esto y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones contra las afectaciones ambientales, de los proyectos obras o actividades, se recomienda:



1. *Requerir a La empresa RECICLADORA SAN JUAN en cabeza de su Representante Legal el señor JUAN LUIS ALGUERO y su administradora la señora MARIA DOLORES CUELLO, con el fin de que presente a La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA las medidas de manejo ambiental que eliminen o minimicen el impacto ambiental negativo causado por la disposición inadecuada de residuos sólidos y garantice el derecho constitucional que tiene toda persona, como es el de vivir en un ambiente sano, buscando igualmente que su establecimiento cuente con instrumento de gestión ambiental adecuada.*

2. *Requerir a La empresa RECICLADORA SAN JUAN en cabeza de su Representante Legal el señor JUAN LUIS ALGUERO y su gerente administradora la señora MARIA DOLORES CUELLO (Esposa), con el fin de que presente a La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA un plan de gestión integral de residuos peligrosos PGIRESPEL, ya que muy m a pesar que no es generador se le asigna la connotación como tal por dar manejo dentro de su actividad comercial a los residuos peligrosos hecho como es el plomo; hecho que debe ser supervisado y aprobado por la autoridad ambiental en este caso CORPOGUAJIRA. Según lo plasmado en el decreto 4741 de 2005 Artículo 10.*

*Como complemento a lo anterior La empresa RECICLADORA SAN JUAN deberá registrarse como usuario generador RESPEL según su categoría para que pueda operar haciendo manipulación este tipo de materiales o residuos peligros, buscando contar con la autorización ambiental de funcionamiento correspondiente ante CORPOGUAJIRA.*

3. *Requerir a La empresa RECICLADORA SAN JUAN en cabeza de su Representante Legal el señor JUAN LUIS ALGUERO y su gerente administradora la señora MARIA DOLORES CUELLO, con el fin de que adelante una jornada limpieza y erradicación de 100% de los residuos sólidos dispersos como bolsas, plásticos, partes de metal, entre otros elementos que se encuentran en la periferia del establecimiento comercial, igualmente organizar la chatarra, y demás materiales que están en las afueras de la recicladora. Podrá solicitar acompañamiento técnico a La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA para esta actividad.*

4. *Requerir a la administración Municipal de SAN JUAN DEL CESAR y su equipo de Planeación Municipal emita concepto técnico sobre el uso de suelo según su PBOT con respecto a la ubicación de La empresa RECICLADORA SAN JUAN.*

5. *Notificar sobre las acciones en esta materia al señor RAFAEL FRAGOSO CORDOBA, quejoso de la problemática de las acciones de CORPOGUAJIRA al señor HUGUES LACOUTURE procurador ambiental, igualmente a la alcaldía a la municipal de San Juan del Cesar y/o al alcalde CARLOS JULIO OROZCO para los fines pertinentes.*

(...)

Que de acuerdo con lo anterior, hay los méritos suficientes para considerar que el responsable de la actividad maneja residuos sólidos de manera irregular y no ofrece garantías ambientales debido a las dispersión de residuos en el exterior del establecimiento, y además hace acumulación inadecuada de residuos como baterías de vehículos catalogados como peligrosos, causando un riesgo potencial de daño al medio ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera que es procedente acoger lo recomendado en el Informe Técnico, suscrito por el funcionario comisionado por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación.

Que por lo mismo este Despacho encuentra pertinente imponer medida preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad, según el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en suspensión de obra o actividad al establecimiento "Recicladora San Juan" representada por el señor **JUAN LUIS ALGUERO** y administrada por la señora María Dolores Cuello, y/o quienes hagan sus veces, en razón al manejo y acopio inadecuado de residuos sólidos, que incluye el almacenamiento de residuos catalogados como peligrosos, tales como: baterías de vehículos que deben tener un tratamiento especial por su categoría y su peligrosidad espacialmente por los líquidos y gases que contienen (plomo, ácido sulfúrico, entre otros), causando un riesgo potencial de daño al medio ambiente, en un lote de unos 1000 m<sup>2</sup>, ubicado en área urbana, específicamente en el Barrio Enrique Brito, del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira (Coord. Geog. Ref. 10°46'17.22"N 72°59'44.28"O), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



Corpoaguajira

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplican sin perjuicios de las sanciones a que hubiese lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La medida preventiva impuesta se levantará de oficio o a petición de parte, cuando desaparezcan los motivos que originaron la medida.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los responsables del establecimiento "Recicladora San Juan", ubicado en área urbana, específicamente en el Barrio Enrique Brito, del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, (Coord. Geog. Ref. 10°46'17.22"N 72°59'44.28"O), su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia a la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta entidad para su información y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiése y envíese copia de esta providencia a la autoridades civiles y de policía del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, para el cumplimiento estricto de lo ordenado en esta providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Página WEB de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 14 días del mes de agosto de 2015.

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: Sandra Acosta González  
Revisó: Adrián Ibarra Ustariz

Felis B.